

AUTO NÚMERO =-002821

( 06 OCT 2022

Por medio del cual se suspende el término de duración de la ejecución de la Operación de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

**LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA (A)**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del Artículo 70 del Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020, Artículo 472 de la Resolución 046 de Julio 26 del 2019, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 11 de enero 31 del 2020.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 06 de octubre de 2022 y a través de la página oficial, el Instituto Nacional de Vías INVIAS informa la atención de un nuevo derrumbe en el km 41 de la vía Buga-Buenaventura, lo que obligó al cierre total del corredor con el fin de evacuar el material, resaltando los trabajos realizados desde hace diez (10) días en dicho sector considerado de alta complejidad geológica y que presentó nuevamente la caída de tierra y lodo.

De igual forma, el deslizamiento y condiciones de la vía son informados a través de un twitter de la misma fecha, en el que INVIAS da a conocer el estado del corredor vial y las actividades de remoción adelantadas ante la capacidad técnica y operativa dispuesta en la zona.

La anterior información puede ser consultada en los siguientes links:

<https://twitter.com/InviasOficial/status/1577985228630532101?t=FZwBszn4eG4xydCRvaGDGw&s=08>

<https://www.invias.gov.co/index.php/sala/noticias/4795-con-personal-y-maquinaria-invias-atiende-derrumbe-en-el-km-41-de-la-via-buga-buenaventura-valle-del-cauca>

Así mismo, por diversos medios de comunicación del país hablados, digitales y escritos, fue informado el cierre en ambos sentidos de la vía a Buenaventura en el sector conocido como los Tubos, teniendo en cuenta que el alud de tierra y lodo invadió las dos calzadas de la carretera.

La anterior información puede ser consulta en los siguientes links:

<https://www.elpais.com.co/valle/via-buga-buenaventura-esta-cerrada-en-el-kilometro-41-por-un-deslizamiento-de-tierra.html>

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjQ6vykw8z6AhXHTTABHZs0BMIQvOMEKAB6BAgEEAE&url=https%3A%2F%2Fwww.bluradio.com%2Fblu360%2Fpacifico%2Fvia-a-buenaventura-buga-cerrada-por-derrumbe-que-afecta-ambos-carriles-rg10&usg=AOvVaw34Iung5eWsqSQ5ACHYfLA>

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjQ6vykw8z6AhXHTTABHZs0BMIQvOMEKAB6BAgDEAE&url=https%3A%2F%2Fwww.wradio.com.co%2F2022%2F10%2F06%2Fbloqueada-via-a-buenaventura-por-nuevo-derrumbe%2F&usg=AOvVaw0YOUUzceVS\\_hSMk8qTJ2c7](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjQ6vykw8z6AhXHTTABHZs0BMIQvOMEKAB6BAgDEAE&url=https%3A%2F%2Fwww.wradio.com.co%2F2022%2F10%2F06%2Fbloqueada-via-a-buenaventura-por-nuevo-derrumbe%2F&usg=AOvVaw0YOUUzceVS_hSMk8qTJ2c7)

Continuación del Auto por medio del cual se suspende el término de duración para la ejecución de las Operaciones de Transito Aduanero Nacional, Transito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjQ6vykw8z6AhXHTTABHZs0BMIQFnoECB8QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.infobae.com%2Famerica%2Fcolombia%2F2022%2F10%2F06%2Fvia-cali-buenaventura-esta-completamente-bloqueada-por-un-derrumbe%2F&usq=AOvVaw0OpYqGzhhguydkPBbbj7Km>

Así las cosas y dada la emergencia vial reportada, se evidencia un impacto negativo en las operaciones de comercio exterior, en especial las inherentes al Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal teniendo en cuenta el ingreso de mercancías por el puerto de Buenaventura hacia el interior del país y que actualmente se paraliza ante la imposibilidad del desplazamiento de vehículos de carga, siendo necesario para este Despacho adoptar las medidas tendientes a la dinamización y facilitación de las operaciones, mitigando los efectos respecto a los términos de finalización dispuestos en la legislación aduanera vigente.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, resulta preciso mencionar que el artículo 470 de la Resolución 046 de Julio 26 de 2019, fijó los plazos de duración para la realización de la modalidad de tránsito aduanero en días calendario, estableciendo que la duración de la operación se empezará a contar desde la autorización de la modalidad y deberá finalizar en el depósito o en la Zona Franca, con la entrega de la Declaración de Transito Aduanero y de la carga por parte del transportador.

Ahora bien, frente a la prórroga de plazos de la modalidad de tránsito aduanero, el artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de 2020, determina lo siguiente:

**ARTÍCULO 472. PRÓRROGA DE PLAZOS.** *El Jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera de la Aduana de Partida, o de la dependencia que haga sus veces, podrá conceder plazos mayores a los establecidos en el artículo 470 de la presente resolución, por escrito, o a través del Servicio Informático Electrónico, antes de la iniciación o durante la ejecución de la modalidad de tránsito, por razones debidamente justificadas por el transportador, debiendo ser autorizada antes de la llegada al depósito o zona franca del último o único medio de transporte y del vencimiento del plazo otorgado por la aduana de partida o el servicio informático electrónico.*

*En todo caso, el plazo total no podrá superar para la modalidad de tránsito aduanero por vía terrestre, quince (15) días calendario y, por vía férrea veinte (20) días calendario, excepto cuando se presente un cambio de ruta autorizado por bloqueo o cierre en las fronteras, en cuyo caso se podrá otorgar un plazo que en su totalidad no supere los treinta (30) días calendario.*

*La prórroga para los casos previstos en el párrafo 3 del artículo 470 de esta resolución podrá ser hasta por la mitad del plazo otorgado inicialmente.*

**PARÁGRAFO.** *El Administrador de la Aduana de Partida, podrá suspender el término de duración de la ejecución de la operación de tránsito, por la ocurrencia de hechos notorios, por alteración del orden público, o desastres naturales que impidan la continuación de la modalidad de tránsito aduanero, mediante acto administrativo en el cual se indique el término de suspensión.*

*Esta actuación deberá registrarse en el Servicio Informático Electrónico, o informarse por escrito a la Aduana de Destino.*

*Una vez finalizada la ocurrencia del hecho de que trata el inciso anterior, por el cual se profirió la suspensión, el Director Seccional de la aduana de partida*

*mediante acto administrativo levantará la medida de suspensión.*

Continuación del Auto por medio del cual se suspende el término de duración para la ejecución de las Operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

Por lo tanto éste Despacho considera que por ser de conocimiento público la trascendencia de éste suceso que afecta la movilidad de carga, el mismo configura un hecho notorio contemplado en el parágrafo del artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de 2020, entendiéndose éste como "aquel cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo" tratándose entonces de un acontecimiento de la naturaleza que es conocido por la generalidad, ocasionado el desabastecimiento de vehículos de carga y disminución en el desarrollo de las funciones de transporte de mercancías al interior del país, afectando las operaciones de comercio exterior, en especial el término de duración para la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, es necesario que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura adopte medidas que mitiguen la situación que afrontan los transportadores y usuarios del Régimen de Tránsito Aduanero y Operaciones de Transporte Multimodal, determinándose suspender el término de duración de la ejecución de la operación de tránsito, para las operaciones autorizadas **a partir del 06 de octubre hasta el 20 de octubre de 2022**, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 11 del 2020.

Como medida de apoyo a la problemática de transporte expuesta por parte de los usuarios aduaneros y dada la funcionalidad del SIE Tránsitos, se adopta la autorización de DUTAS con datos provisionales que una vez sean definitivos (identificación del medio de transporte) deberán ser actualizados; esto aplicado únicamente respecto los tránsitos que vencen el mismo día.

En mérito de lo expuesto, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A).

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender el término de duración de la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, que hayan sido autorizadas en la División de Control de Carga de la Dirección Seccional de Impuestos de Buenaventura, a partir del **06 de octubre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2022**, término en el cual se espera el restablecimiento de la vía y la circulación de vehículos de carga y aumento de la oferta de estos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Vencido del término del artículo y restablecida las condiciones normales de movilidad y oferta de vehículos de carga, la Directora Seccional Impuestos y Aduanas de Buenaventura determinara mediante acto administrativo la finalización de la medida adoptada con la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Cumplida la vigencia del presente auto, se restablecerán los términos para finalizar las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

**ARTICULO CUARTO:** Este Auto se Publicará en lugar visible de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ubicada en la calle 3 No. 2A-18 y en las oficinas de la División de Control Carga, ubicadas en las instalaciones de las Terminales Portuarias de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A – SPRBUN, Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A- TCBUEN y Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A- SPIA.

Continuación del Auto por medio del cual se suspende el término de duración para la ejecución de las Operaciones de Transito Aduanero Nacional, Transito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

**ARTICULO QUINTO:** El presente auto rige a partir de su comunicación y contra el mismo no procede recurso algún.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ**  
Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A)



Proyectó: Maria Cristina Vega Carvajal  
Asistente de Despacho